



**ASIGNA RECURSOS PARA SUBSIDIOS
COMPLEMENTARIOS DEL PROGRAMA DE
HABITABILIDAD RURAL, CONFORME AL
ARTÍCULO 10 DEL D.S. Nº 10 (V. y U.) DE 2015,
FACULTAD DELEGADA POR RESOLUCIÓN
EXENTA Nº 9521 (V. Y U.) DE FECHA
22/11/2018, PARA 7 FAMILIAS DE LA EGR
KARINA TAPIA RODRIGUEZ, DE LA COMUNA DE
CHANCO, REGIÓN DEL MAULE.**

Talca, **16 MAR. 2020**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 222

VISTOS:

- a) El D.S. Nº 10 (V. y U.) de 2015, que Reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural;
- b) La Resolución Exenta Nº 9521 (V. y U.), del 22/11/2018, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de Subsidios Habitacionales Título II, en las Modalidades de Mejoramiento y Ampliación de Vivienda Existente y Mejoramiento del Entorno y Equipamiento Comunitario del Programa de Habitabilidad Rural regulado por el D.S. Nº10, (V. y U.), de 2015;
- c) La Resolución Exenta Nº 438 del 01/02/2019 (V. y U.) que aprueba nómina de seleccionados(as) correspondiente al 2º llamado 2018 Título II en las modalidades de Mejoramiento y Ampliación de Viviendas Existentes y Mejoramiento del Entorno y Equipamiento Comunitario, del Programa de Habitabilidad Rural;
- d) La Circular N.º 003 de fecha 28 de enero de 2020, del Sr. Subsecretario del MINVU, que indica programa habitacional año 2020;
- e) La Resolución Exenta Nº 41 (V. y U.), de fecha 09 de enero de 2020, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
- f) La Ley Nº 3.129 (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, que aprueba Cuadro Normativo de Estándar Técnico de Habitabilidad Rural;
- g) La Resolución Exenta Nº 3130 (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base y grados de aislamiento, para las comunas del país que indica, conforme a lo establecido en el artículo 9 del D.S. Nº 10 (V. y U.) de 2015;
- h) La Resolución Exenta Nº 3131 (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social a Programa de Habitabilidad Rural que regula el D.S. Nº 10 (V. y U.) de 2015;
- i) La Resolución Exenta Nº 3771 (V. y U.), de fecha 20 de junio de 2016, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras, para proyectos emplazados en comunas y/o localidades con distintos grados de aislamiento.
- j) El oficio Nº 871, de fecha 06 de marzo de 2020, del Director del SERVIU Región del Maule, mediante el cual se solicita asignación de recursos para Subsidios Complementarios del Programa de Habitabilidad Rural (D.S.10) para 7 familias de la EGR Karina Tapia Rodriguez;
- k) Las facultades que me confiere el D.S. Nº 397 (V. y U.) de 1976, que fija el Reglamento orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;



- l) Lo dispuesto en el D.S. Nº 30 (V y U), de 18 de abril de 2018, que me nombra en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Maule;
- m) Lo dispuesto en la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- I) Que, los procedimientos establecidos por Resolución Exenta 9521 (V. y U.) de fecha 22/11/2018 específicamente en su resuelvo Nº12 que instaura lo siguiente: "Para efectos de asignación de recursos en este llamado, Los Subsidios Complementarios indicados en las letras a) y c) del Artículo 10 del DS. 10 (V. y U.) de 2015, (Mejoramiento de Terreno y Requerimiento Arquitectónico Local) deberán ser solicitados al momento de presentar el proyecto definitivo a SERVIU y serán otorgados siempre que sean debidamente justificados, en un presupuesto separado, fundamentado y detallado.
- II) Que, los proyectos están revisados y aprobados por las unidades competentes de Serviu Región del Maule, por lo cual se sugiere asignar recursos adicionales para los subsidios complementarios, según facultad del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, para asignar recursos para los subsidios complementarios a que se refiere el Artículo 10 del DS. 10 (V. y U.) de 2015.
- III) Que, por razones de buen servicio;

RESUELVO:

- 1. **ASÍGNESE** recursos para Subsidios Complementarios del Programa de Habitabilidad Rural, Título II, regulado por el D.S. Nº 10, (V. y U.), de 2015, para 7 familias de la EGR Karina Tapia Rodríguez, de la comuna de Chanco, Región del Maule, según los montos máximos que se indican a en la siguiente tabla:

							SUBSIDIOS COMPLEMENT.	
Comuna	Núm. Expediente	ENTIDAD GESTION RURAL	NOMBRE EXPEDIENTE	Rut Postulante	DV	Nombre Postulante	Mejoramiento Terreno	Requerimiento Arquitectónico Local
Chanco	18310	KARINA TAPIA RODRIGUEZ	PAHUIL	8077754	K	ERMILDA AURORA MONTECINO SALGADO	30	30
				7610323	2	INOERMINA AURORA LUNA SALAZAR	30	30
				4571965	0	JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ ESPINOSA	30	30
				6098509	K	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ESPINOSA	30	30
				7242869	2	NELY DEL CARMEN RETAMAL FLORES	30	30
				6852692	2	ROSALÍA DEL CARMEN SALAZAR SALGADO	30	30
Chanco	19159	KARINA TAPIA RODRIGUEZ	INDIVIDUALES	7527262	6	MIRTA ROSA CASTILLO CARRASCO	30	30
							210	210



2. Impútese el monto total de **420 Unidades de Fomento**, asignados en el resuelvo 1 de la presente Resolución Exenta, a los recursos autorizados a la Región del Maule, para el Programa de Habitabilidad Rural del año 2020, de las cuales 210 Unidades de Fomento corresponden al subsidio para Mejoramiento de Terreno, y 210 Unidades de Fomento para Requerimiento Arquitectónico Local.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GONZALO MONTERO VIVEROS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE



GMV/JRM/CAS/NCB/ncr.

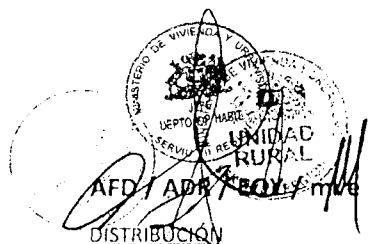
DISTRIBUCIÓN:

- JEFE DIVISIÓN POLÍTICA HABITACIONAL DEL MINVU
- DELEGACION PROVINCIAL SERVIU LINARES.
- ENCARGADO PROGRAMA HABITABILIDAD RURAL SANTIAGO
- SERVIU REGIÓN DEL MAULE
- DEPTO. DE PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU MAULE
- ART. 7G, LEY DE TRANSPARENCIA

Se adjunta:

- Acta de calificación 09 del 18/11/2019.
- Acta de calificación 01 del 18/11/2019.
- PHR1 del Comité Habitacional PAHUIL.
- PHR1 de Mirta Castillo (individual).

Sin otro particular, saluda cordialmente a usted.

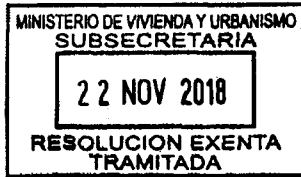


- Destinatario
- Departamento Planes Y Programas Seremi Regional
- Dirección SERVIU
- Depto. Operaciones Habitacionales
- Unidad Atención Sectores Rurales (Mauricio Valencia y Enrique Opazo)
- Unidad Técnica Rural (Leonor Vargas)
- Oficina De Partes



CLAUDIO DANECK MUÑOZ
DIRECTOR (S) SERVIU REGION DEL MAULE

LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL TÍTULO II EN LAS MODALIDADES MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDAS EXISTENTES Y MEJORAMIENTO DEL ENTORNO Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, DEL PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL, REGULADO POR EL D.S. N° 10 (V. y U.) DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES, A LAS REGIONES QUE INDICA, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA.



SANTIAGO, 22 NOV 2018 HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 009521,

VISTO:

- a) El D.S. N°10, (V. y U.), de 2015, que reglamenta el Programa Habitabilidad Rural, en especial sus artículos 36 y 38.
- b) La Ley N°20.898 que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción.
- c) La Resolución Exenta N°3.129 (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, que aprueba Cuadro Normativo de Estándar Técnico de Habitabilidad Rural, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 del Párrafo I del Capítulo V del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015.
- d) La Resolución Exenta N°3.130 (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base y grados de aislamiento, para las comunas del país que indica, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015.
- e) La Resolución Exenta N°3.131 (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social a Programa de Habitabilidad Rural que regula el D.S. N°10 (V. y U.) de 2015.
- f) La Resolución Exenta N°3.771 (V. y U.) de fecha 20 de junio de 2016, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras, para proyectos emplazados en comunas y/o localidades con distintos grados de aislamiento.
- g) La Resolución Exenta N°30, (V. y U.), de fecha 04 de enero de 2018, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2018 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa habitacional regulado por el D.S. N°10 (V. y U.) de 2015.
- h) La Circular N°6 de fecha 30 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional 2018 e indica el presupuesto disponible para asignar subsidios, entre otros, del Programa Habitabilidad Rural.
- i) El Oficio Ordinario N° 184 del 06 de marzo de 2018, que reitera directrices de los procesos de revisión y aprobación de proyectos de familias seleccionadas en el marco del Programa de Habitabilidad Rural.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer condiciones de postulación, selección y operación específicas para las Modalidades de proyectos de Mejoramiento y/o Ampliación de Viviendas Existentes, y Mejoramiento



del Entorno y Equipamiento Comunitario, con el objeto de garantizar una adecuada atención a la demanda existente, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Disposiciones Generales

1. Llámase a postulación y proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa de Habitabilidad Rural, del Título II Postulación Directa, en la alternativa de postulación individual o colectiva, para el desarrollo de proyectos en las Tipologías de Mejoramiento de Vivienda Existente, Ampliación de Vivienda Existente, Mejoramiento del Entorno Inmediato y Construcción y/o Mejoramiento del Equipamiento y Entorno Comunitario, destinado a familias que cuenten con Expediente de Postulación aprobado por el SERVIU hasta la fecha de cierre del llamado y hasta agotar la totalidad de los recursos citados en el resuelto número 25 de la presente resolución. El llamado regulado por la presente resolución se abrirá al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución y será cerrado el día viernes 21 de diciembre del año en curso.
2. Podrán participar familias residentes de localidades rurales o urbanas con menos de 5 mil habitantes, de acuerdo a los datos demográficos que consigna el Censo de Población y Vivienda del año 2002, condición que se verificará a partir del domicilio acreditado en el Registro Social de Hogares, y siempre que cuenten con asesoría otorgada por Entidades de Gestión Rural con Convenio Regional de Asistencia Técnica vigente. Para efectos del presente Llamado podrán presentar postulaciones de familias que residan en la Región de Ñuble las Entidades de Gestión Rural que tengan Convenio Marco Regional vigente con la Seremi de la Región del Biobío.
3. No podrán presentar postulaciones al presente Llamado, Entidades de Gestión Rural que, a la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial, no hayan ingresado a SERVIU los proyectos habitacionales correspondientes a llamados del año 2016 o 2017 que no cuenten con prórroga vigente, o bien que presenten dos o más prórrogas vencidas. Esta restricción rige para proyectos de cualquier modalidad y tipo de postulación individual o colectiva. Corresponderá a SERVIU informar a más tardar al día 30 noviembre de 2018, mediante Oficio dirigido al Jefe de la División de Política Habitacional, la nómina de Entidades de Gestión Rural que se encuentren inhabilitadas para postular por tales condiciones.
4. Los postulantes deberán encontrarse inscritos en el Registro Social de Hogares y acreditar Calificación Socioeconómica en un tramo de hasta 90%, información que deberá ser visualizada en la plataforma RUKAN de este Ministerio. Para todos los efectos a que haya lugar, se considera como residencia del postulante el domicilio consignado en el Registro Social de Hogares. Sin perjuicio de lo señalado, tratándose de familias que postulen exclusivamente a la tipología "Construcción y/o Mejoramiento del Equipamiento y Entorno comunitario" no les serán aplicables las exigencias señaladas en el presente resuelto, pudiendo postular con calificación socioeconómica hasta el 100%.
5. Los expedientes que no alcancen a participar por no terminar el proceso de postulación por falta de aprobación del SERVIU, así como los expedientes que no resulten seleccionados en el presente Llamado, serán eliminados del Sistema Informático RUKAN, y los expedientes físicos deberán ser devueltos por SERVIU a las Entidades de Gestión Rural en un plazo no superior a 20 días hábiles posteriores a la emisión de la resolución de selección.
6. Los postulantes que participen en este llamado no deberán presentar la Declaración de Núcleo Familiar, a que alude el Artículo 23 letra f) del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015. Para todos los efectos, se entenderá como grupo familiar del titular de la postulación, al total de integrantes individualizados en el Registro Social de Hogares.
7. El ahorro mínimo exigido en el artículo 11 del D.S. N°10 (V. y U.), 2015, se deberá acreditar al momento del ingreso de las familias al Sistema Informático RUKAN, calculado el valor de la UF al 30 de noviembre del año en curso. Para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 11 y 12 del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, las organizaciones comunitarias funcionales o grupos organizados que postulen exclusivamente a la tipología "Construcción y/o Mejoramiento



del Equipamiento y Entorno Comunitario", podrán acreditar ante el SERVIU el ahorro mínimo exigido a cada postulante, calculado el valor de la UF al 30 de noviembre del 2018, en una cuenta de ahorro perteneciente a la organización comunitaria, para lo cual deberán presentar una certificación emitida por la entidad captadora que corresponda, en el que conste al menos el número de la cuenta, el tipo de libreta o cuenta y el saldo en pesos, acompañando además un certificado de vigencia de la Personalidad Jurídica de la organización y un mandato otorgado al SERVIU respectivo, para que solicite el saldo existente en la cuenta, el bloqueo de los fondos y su aplicación. Alternativamente, tratándose de organizaciones funcionales o grupos organizados sin personalidad jurídica, también podrá acreditarse ante el SERVIU el ahorro mínimo exigido a cada postulante, mediante un vale vista emitido en favor de SERVIU por un monto en pesos equivalente a la suma total de los ahorros exigidos para la tipología "Construcción y/o Mejoramiento del Equipamiento y Entorno Comunitario", calculados en UF al 30 de noviembre de 2018.

8. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso primero de los numerales 2.1 "Organización de la Demanda, Acreditación del Terreno y/o Propiedad y Presentación del Expediente de Postulación" y 2.4 " Plan de Acompañamiento Técnico Social", ambos del artículo 2° de la Resolución Exenta N° 3.131 de fecha 16 de mayo de 2016, formará parte de los antecedentes que integran el Expediente de Postulación que regula el artículo 34 del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, el Formulario N° 6.1 "Diagnóstico Técnico Social", versión 2017, que proporcionará el SERVIU, el que deberá ser suscrito por los profesionales del área técnica y social, responsables de su elaboración, dependientes de la Entidad de Gestión Rural que presenta la postulación.
9. Complementariamente a lo señalado en el artículo 6 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, en relación al número máximo de dormitorios por vivienda, solo se podrá postular al monto de subsidio correspondiente a la Tipología de Proyectos de Ampliación de Vivienda para la construcción de un tercer dormitorio cuando se acredite que el núcleo familiar identificado en el Registro Social de Hogares está integrado al menos por tres personas y, en caso de tratarse de un cuarto dormitorio, cuando esté integrado por al menos cinco personas, y siempre que en cada caso la composición socio-familiar y etaria del postulante así lo justifiquen. Se excluye expresamente de la postulación para la construcción de un tercer dormitorio a familias cuya composición corresponda a cónyuges, convivientes civiles o convivientes, más un hijo.
10. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 letra a) del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, la acreditación de inscripción de dominio se podrá efectuar mediante el Formulario N°10 denominado Declaración Jurada Simple de Disponibilidad de Vivienda, en formato que proporcionará SERVIU.
11. Las soluciones habitacionales y equipamientos comunitarios que se financien mediante el presente Llamado, no podrán estar emplazadas en un área de riesgo determinada en el respectivo instrumento de planificación territorial, ni en las zonas de riesgo informadas por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sobre la base de la información que provea el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas u otros expertos en la materia, con excepción de que el subsidio sea aplicado parcial o totalmente a la ejecución de obras de mitigación de los riesgos identificados, propuestas por alguno de los profesionales especialistas identificados en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. De acuerdo al artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuando se trate de un área de riesgo definida en un instrumento de planificación territorial, para autorizar proyectos a emplazarse en dichas áreas, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado elaborado por un profesional especialista, aprobado por el organismo competente.

Condiciones Especiales de Postulación

12. Para efectos de la asignación de recursos en este Llamado, se entenderá por subsidio aquel que corresponde al monto de subsidio base ajustado según el factor multiplicador por condición de aislamiento, calculados de conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta citada en el Visto d) de la presente resolución. Los subsidios complementarios indicados en las letras a) y c), del artículo 10 del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, deberán ser solicitados al momento de presentar el proyecto definitivo a SERVIU y serán otorgados siempre que sean debidamente justificados, en un presupuesto separado, fundamentado y detallado. Sin perjuicio de lo anterior, el subsidio complementario para personas con discapacidad y de regularización de construcciones existentes, deberán solicitarse junto al subsidio base al momento de postulación de dichas familias.



Delégase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad para asignar a través de una Resolución, los subsidios complementarios a que se refiere el artículo 10 del D.S. N° 10, V. y U. de 2015, tomando como base la evaluación técnica – económica y legal aprobada por el SERVIU.

13. Para efectos del subsidio complementario mencionado en la letra a) y c) del artículo 10 del D.S. N° 10, (V. y U.), 2015, correspondiente a Mejoramiento de Terreno y Requerimientos Arquitectónicos Locales, en el caso de las tipologías de Mejoramiento y Ampliación de Viviendas Existentes, podrá considerarse un valor máximo y único de hasta 30 UF, independiente del número de tipologías que se trate y de hasta 10 UF para la tipología de construcción y/o mejoramiento de Equipamiento y Entorno Comunitario. Respecto al subsidio complementario a que se refiere la letra c) citada precedentemente, éste sólo podrá aplicarse si los elementos arquitectónicos que se pretende financiar, se encuentran presentes en la vivienda original, salvo que dicho subsidio se aplique también a la vivienda existente.
14. Para efectos de la postulación a la tipología Construcción de Recintos Complementarios, a que se refiere el artículo 4, letra b) numeral iv. del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, se podrá acceder a un monto total máximo de 120 UF, sin perjuicio del número de recintos adicionales que se desee construir. Respecto a la tipología Mejoramiento del Entorno Inmediato, a que se refiere el artículo 5, letra a) del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, éste subsidio base es incompatible con el subsidio complementario de Mejoramiento de Terreno, y los postulantes que opten por desarrollar este tipo de proyectos no podrán destinar recursos a la construcción de cierros perimetrales, portones u obras de similares características.
15. El subsidio complementario para personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplado en el artículo 10 letra d) del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, podrá ser entregado solo una vez al postulante y su grupo familiar, independientemente de las modalidades o tipologías que contemple su proyecto, y siempre que con anterioridad a la presente selección no haya sido beneficiado con un subsidio equivalente a través de alguno de los otros programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
16. El Subsidio Complementario para Regularización de Construcciones Existentes, mencionado en el artículo 10 letra e) del D.S. N° 10, (V. y U.), 2015, podrá aplicarse a viviendas que no cuenten con recepción municipal, para efectos de su otorgamiento al momento de aprobación del proyecto definitivo por parte de SERVIU. La Recepción Municipal de la vivienda por parte de la DOM, deberá acreditarse precisando el detalle de las obras ejecutadas y el presupuesto correspondiente a este Subsidio Complementario. Será responsabilidad de la Entidad de Gestión Rural la completa y oportuna tramitación y obtención de la recepción de las obras de la vivienda original.

Del pago de honorarios por servicio de organización de la demanda

17. Los honorarios correspondientes al servicio Organización de la Demanda, que consigna la Resolución Exenta N° 3.131, (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, citada en el visto e) de la presente resolución, deberán ser pagados a la Entidad de Gestión Rural contra el ingreso a SERVIU de la totalidad de los antecedentes requeridos para la evaluación del proyecto.

Del proceso de evaluación de postulaciones:

18. Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las postulaciones, las Entidades de Gestión Rural que participen en el presente Llamado y los SERVIU de cada región deberán efectuar el siguiente procedimiento de manera secuencial:
 - a) La Entidad de Gestión Rural deberá digitar en la plataforma RUKAN la totalidad de la información correspondiente a sus postulantes y sus expedientes deberán quedar en estado Enviado.
 - b) La Entidad de Gestión Rural deberá hacer ingreso al SERVIU de la totalidad de los antecedentes que conforman el expediente de postulación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23, 25, 26 y 34 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, y a los requisitos indicados en la presente resolución.
 - c) SERVIU deberá evaluar cada uno de los ámbitos técnico, jurídico y social, de los expedientes físicos que reciba, procediendo a comparar la información digitada en Sistema con la información contenida en los expedientes de postulación.
 - d) Los resultados, tales como observaciones, aprobación o rechazo que se formulen a partir de la evaluación del expediente por parte de SERVIU, deberán quedar consignados en la Plataforma Informática RUKAN y en documento suscrito por el



o los funcionarios responsables, dejando una copia anexada al expediente de postulación.

- e) La Entidad de Gestión Rural deberá responder las observaciones que se formulen al proyecto, en un solo acto y dentro del plazo establecido en la presente resolución.

19. Instrúyanse los siguientes plazos para el desarrollo del proceso de evaluación de cada expediente:

Nº	Hito del Proceso	Plazo Máximo
1	Ingreso de respuesta a Observaciones formuladas por SERVIU.	Hasta el 14 de Diciembre de 2018
2	Registro en Plataforma RUKAN "Expediente Hábil" para Postular	Hasta el 21 de diciembre de 2018

Factores de puntaje y selección

20. La selección de los postulantes para la asignación del subsidio se realizará conforme al orden de prelación que determine el respectivo puntaje del Expediente de Postulación, ordenados de mayor a menor, hasta enterar el total de recursos disponibles para este llamado. Los factores para determinar el puntaje que definirá la prelación entre los postulantes serán los siguientes:

Ámbito	Variables	Categorías	Puntaje	Ponderación	
Habitabilidad	Déficit de habitabilidad, calculado conforme a los indicadores establecidos en el cuadro del artículo 1 del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015	Déficit alto	100	30%	30%
		Déficit medio	50		
		Déficit bajo	0		
Territorial	Categoría de aislamiento de comuna o localidad, según Resuelvo 1 de la Res. Exta. N° 3.130 (V. y U.) de 2016	Aislamiento Crítico / Muy Crítico	120	30%	60%
		Aislamiento Alto / Muy Alto	90		
		Aislamiento Medio	60		
		Bajo / Muy Bajo	30		
	Pertenece a una de las 4.885 localidades aisladas definidas por la SUBDERE en el Resuelvo 4 de Res. Exta. N° 3.130 (V. y U.) de 2016	Si	100	20%	
		No	0		
	Reside en una de las localidades objeto del Programa de Habitabilidad Rural y objeto del Programa para Pequeñas Localidades, identificada en la Res. Ex. N°5430 de fecha 10 de agosto de 2018	Sí	100	10 %	
		No	0		
Núcleo Familiar	Tamaño del Grupo Familiar	4 o más integrantes	120	2%	10%
		3 integrantes	90		
		2 integrantes	60		
		1 integrante	30		
	Adulto mayor	Si	100	2%	
		No	0		
	Discapacidad	Si	100	2%	
		No	0		



Ámbito	Variables	Categorías	Puntaje	Ponderación
Núcleo Familiar	Menores en edad pre escolar y escolar (hasta 18 años)	Si	100	2%
		No	0	
	Personas que acrediten una o más de las siguientes condiciones: Víctimas Prisión Política y Tortura, Bomberos, Servicio Militar, Funcionario Gendarmería	Si	100	2%

21. Corresponderá a cada SERVIU generar un procedimiento que permita cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los vistos señalados en la presente resolución, en especial en relación a las restricciones y requisitos establecidos en los artículos 6°, 23°, 25°, 26°, 27°, 34° del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015.

De los Proyectos definitivos

22. El Subsidio Complementario correspondiente a Mejoramiento del Terreno, establecido en la letra a) del artículo 10 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, deberá encontrarse siempre sustentado en un estudio de mecánica de suelos o en un informe de suelo, según corresponda, suscrito por el profesional competente.
23. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2.1 de la Resolución N° 3.129 (V. y U.) del 16 de mayo de 2016, en la determinación de la capacidad de soporte del terreno requerida para proyectos de la tipología Ampliación de la Vivienda Existente, se podrá usar alternativamente a la calicata de 2,5 metros de profundidad, los parámetros establecidos en el artículo 5.7.10 de la OGUC, considerando una naturaleza del terreno denominada "Arcilla húmeda", y que establece presiones admisibles de 0,5 kg/cm². Las condiciones descritas para el desarrollo de los proyectos deberán estar estipuladas en el correspondiente Informe de Suelo suscrito por el profesional competente.
24. En complemento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 3.129 (V. y U.) citada en el visto c) de la presente resolución, los proyectos que se presenten a evaluación del SERVIU, deberán cumplir con lo indicado en el Documento "Estándares de Eficiencia Energética"- Llamado especial DS N°10-2018" y su anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

De los recursos disponibles

25. Los recursos involucrados para la selección ascienden a un total de 315.072 UF y su distribución regional, según modalidad o tipología, será la siguiente:

Región	Mejoramiento y Ampliación de Vivienda Existente UF	Mejoramiento del Entorno y Equipamiento Comunitario UF	Total UF
Antofagasta	7.200	800	8.000
Tarapacá	2.700	300	3.000
Atacama	1.800	200	2.000
Coquimbo	16.200	1.800	18.000
Valparaíso	45.000	5.000	50.000
O'Higgins	8.100	900	9.000
Maule	36.000	4.000	40.000
Nuble	11.700	1.300	13.000
Biobío	7.200	800	8.000
Araucanía	36.000	4.000	40.000
Los Ríos	16.200	1.800	18.000
Los Lagos	19.072	6.000	25.072
Aysén	18.000	2.000	20.000
Metropolitana	54.900	6.100	61.000
Total	280.072	35.000	315.072



Los recursos indicados en el cuadro anterior, podrán disminuir o aumentar con cargo a los recursos asignados para el Programa de Habitabilidad Rural del año 2018, por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, como también podrá determinarse su redistribución por tipología de proyecto y/o por región, de acuerdo a la necesidad de cada región.

26. El número de postulantes seleccionados en cada región, alcanzará hasta el número de subsidios susceptibles de financiar con los recursos regionales previstos en el Resuelvo anterior, incluidos sus respectivos servicios de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras.
27. Mediante Resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que se publicará en el Diario Oficial, se aprobará la nómina de seleccionados. La difusión de dicha nómina podrá realizarse en un periódico de circulación nacional y en el sitio web del MINVU y del SERVIU o de la SEREMI MINVU respectiva.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE



- TRANSCRIBIR A:
- DIARIO OFICIAL
 - GABINETE MINISTRO
 - GABINETE SUBSECRETARIO
 - SERVIU TODAS LAS REGIONES
 - SEREMI MINVU TODAS LAS REGIONES
 - S.I.A.C.
 - DPH
 - DADC
 - DITEC
 - OFICINA DE PARTES
 - LEY 20.285 ART. 6



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO